

EXPOSICIÓN RUBEN

El Código Civil argentino, redactado por Dalmacio Vélez Sársfield, como culminación de una serie de intentos de codificación civil, fue aprobado en el plazo de un mes y a libro cerrado -sin modificaciones- por iniciativa de Sarmiento y Mitre en 1869. Entró en vigencia el 1 de enero de 1871. El código era necesario tanto por motivos jurídicos -dotar de unidad y coherencia a la legislación civil hasta entonces dispersa- como políticos -afianzar la independencia política y la unidad nacional-.

Sarmiento, Avellaneda y el mismo Vélez dieron sus fundamentos para el tratamiento veloz del proyecto, “confiando su reforma a la acción sucesiva de las leyes, dictadas a medida que la experiencia determine su necesidad”, considerando que “el dilatado tiempo que volvería a absorber una discusión laboriosa del proyecto, sería tal vez más ventajosamente empleado dejando que la práctica de los tribunales y de la vida civil, reglada por el nuevo código, vinieran a indicar, con un criterio seguro, sus vicios e imperfecciones”. Es decir, dejaron librada la *calibración* de la ley a la doctrina y la jurisprudencia. Asimismo, sostuvieron “que en una revisión sometida a varias personas” no hubiera habido “la unidad indispensable de pensamiento para formular las reformas [las hipotéticas reformas que hubieran surgido del debate legislativo], cuyo origen tendría un “espíritu” e “ideas distintas que las que habían dominado la redacción del código”, sin poderse incrustar en su conjunto, sin interrumpir “el plan general de sus disposiciones” ni “desconcertar la uniformidad de sus miras”.

La tesis del tratamiento a libro cerrado fue compartida en ese momento por la mayoría de los juristas argentinos -que coincidían en que cualquier discusión alteraría la organicidad del Código- y es la postura

actualmente más aceptada en el tratamiento de los códigos civiles. Un código es un sistema en el cual al modificarse una parte, puede afectarse la totalidad quitándole congruencia y organicidad. Además, la discusión podría dar lugar a un proceso interminable cuyo destino podría ser el fracaso de su sanción.

Vélez redactó el Código en soledad y sin posterior debate. Además de las razones políticas (el apuro por consolidar la unidad e independencia nacional) y jurídicas (la necesidad de ordenar la legislación dispersa) para la exclusión de un proceso participativo, **en aquel momento se legislaba para una sociedad “modelo” homogénea, pensando sólo en hombres, adultos, sanos, educados y de buena posición social.** Las mujeres, por ejemplo, no eran sujeto de derecho. No se contemplaban los derechos de los niños ni situaciones de vulnerabilidad.

El código de Vélez refleja los principios liberales del siglo XVII, influenciado por el movimiento codificador de la época, basándose fundamentalmente en el Código Civil Francés (Código de Napoléon), el el Esboço de Freitas (proyecto de C.C. Brasileiro), el Derecho Romano (fundamentalmente a través de la obra de Savigny), y la legislación española vigente hasta ese momento en la Argentina. Fue un Código “implantado” e “importado” en base a un **modelo de sociedad que formaba parte de un proyecto político.** Se estaba construyendo una nación regulada conforme a las ideas liberales de la época y a un modelo de sociedad inspirado en una mirada extranjerizada y elitista, en un pueblo que estaba definiendo su identidad.

Si bien la tradición jurídica que inspiró a Vélez fue muy importante durante toda la historia del derecho argentino y es respetada en sus aspectos esenciales en el Proyecto actual, se han incorporado nociones propias de la

cultura latinoamericana y criterios comunes a toda la región para lograr un Código con identidad cultural latinoamericana.

Hoy se debe regular la vida de una sociedad **heterogénea** y **pluricultural**, respetando los estilos de vida elegidos por todos los argentinos, sin imposiciones desde la ley, reconociendo en igualdad los derechos de **hombres, niños, adolescentes, mujeres, ancianos, personas con capacidades especiales y pueblos originarios**, de distintos niveles culturales y económicos. Debe legislarse para la **LIBERTAD** y para la **IGUALDAD** de derechos.

Por eso, a pesar de la tradición basada en el tratamiento a libro cerrado, en la redacción de este proyecto se utilizó un **método ampliamente participativo** en el que se permitió a la comunidad hacer propuestas que luego fueron discutidas y consideradas por la Comisión de Reforma, interviniendo en su elaboración grupos de trabajo formados por especialistas del país y Latinoamérica. De esta forma se logró un **AMPLIO CONSENSO SOCIAL**, más allá de las críticas que puedan hacerse desde las posturas religiosas. Las posturas religiosas no pueden imponer modelos desde la ley, sino persuadir a sus fieles dentro de los ámbitos que le son propios, permitiendo atender los derechos de aquellos que profesan otras creencias o realizan otras elecciones.

La ley debe incluir a toda la sociedad y debe regular las situaciones de hecho actuales respetando la autonomía de la voluntad. De otra forma, la ley queda alejada de la realidad a regular, lo que la convierte en una ley inútil que produce diversas situaciones de desamparo legal.

El proyecto no es una creación jurídica improvisada y “novedosa”, sino el resultado de la evolución doctrinaria y jurisprudencial, de la

maduración de proyectos de reforma anteriores¹, del trabajo de especialistas en cada una de sus secciones y de la participación de comunidad. La Comisión de Reforma, luego del proceso participativo, aseguró la integridad del sistema.

Asimismo, el Proyecto incorpora preceptos plasmados en los tratados internacionales, particularmente en lo relativo a derechos humanos, estableciendo una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, reclamada por la doctrina jurídica argentina. La protección de la persona humana, los derechos de incidencia colectiva, la tutela del niño, de las personas con capacidades diferentes, de la mujer, de los consumidores y de los bienes ambientales, son considerados en el Proyecto como consecuencia.

El Código de Vélez, a lo largo de la historia, fue sufriendo modificaciones conforme a los cambios sociales y económicos que fue experimentando la sociedad (la reforma más importante fue mediante la ley 17.711 en 1968 y modificó el 5% del articulado). Es decir, en 100 años la mayor reforma del código abarcó sólo el 5 % de sus artículos. Las reformas y leyes civiles fueron actuando como *parches* al viejo código de Vélez, haciendo cada vez más arduo el trabajo doctrinario y jurisprudencial en miras a lograr coherencia en el sistema, el cual, por otra parte, **fue perdiendo igualmente actualidad y organicidad.**

¹ El de 1926 preparado por Juan Antonio Bibiloni.
· El de 1954, redactado bajo la dirección de Jorge Joaquín Llambías.
· El de Unificación de la Legislación Civil y Comercial, proveniente de la Cámara de Diputados de la Nación (año 1987)
· El de la denominada Comisión Federal de la Cámara de Diputados de la Nación de 1993.
· El preparado por la Comisión creada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional 468/92.
· El proyecto de 1998, preparado por la Comisión creada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional 685/95.

El nuevo código organiza la ley civil devolviéndole **INTEGRIDAD, CONGRUENCIA, COHERENCIA Y ORGANICIDAD, Y DOTÁNDOLA FUNDAMENTALMENTE DE ACTUALIDAD** respecto a los cambios sociales, económicos, científicos y tecnológicos de la sociedad actual.

En tanto a la unificación del derecho civil y comercial, se regulan contratos los contratos hasta ahora atípicos, dotando de **seguridad jurídica** a las transacciones mercantiles.

Es un proyecto que **DEMOCRATIZA EL DERECHO y PROTEGE A LOS VULNERABLES**, incluyendo a todos los sectores de la sociedad y a todos los estilos de vida; elaborado en un **MARCO DE DISCUSIÓN DEMOCRÁTICA** y redactado en términos **SENCILLOS**, accesibles para cualquier persona y no sólo para profesionales del derecho.

La actualización del derecho a los avances comerciales, científicos y técnicos, el reconocimiento de situaciones de hecho antes ignoradas por el derecho, la re-sistematización del código con una técnica legislativa organizada, sencilla y de redacción accesible, el respeto a la libertad individual con inclusión social y protección a los más débiles, la pluralidad, la tutela de los derechos personalísimos, la concepción de los bienes colectivos y la constitucionalización del derecho privado, son los ejes de esta reforma, destinada a facilitar la vida cotidiana de los argentinos desde una perspectiva fuertemente democrática, en una sociedad con identidad propia.